Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, julio diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022)

*Prueba Anticipada 25-817-40-89-001-**2022-0006**-00*
Amparo de Pobreza

Auto interlocutorio No. 306

Procede este despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor ANIBAL OBANDO RINCON, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. Del C. G del P., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor ANIBAL OBANDO RINCON, presentó ante este despacho solicitud de amparo de pobreza, toda vez que no está en la capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho que adelante en su nombre proceso para solicitar la custodia, cuidado personal y visitas de su menor hijo.

El artículo 151 y ss. del actual Código General del Proceso, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos. Y en punto a la oportunidad el artículo 152 ibídem consagra que el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, como ocurre en este caso.

Resaltase que el artículo 152 del C.G.P. autoriza la concesión de amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso son menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

En el presente caso, se infiere que es suficiente con la afirmación que se hace bajo juramento sobre la carencia de medios económicos para atender los gastos del proceso, sin que se exija prueba alguna al respecto

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a al señor **ANIBAL OBANDO RINCON**, con los efectos establecidos en el artículo 154 del C.G.P.

SEGUNDO: **DESIGNAR** al profesional del derecho ELKIN ROMERO BERMUDEZ, quien es abogado frecuente de este despacho, quien se puede localizar a través del correo electrónico elkinromerob@hotmail.com, para que lo represente.

TERCERO: Comunicar a la designada con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso. Por secretaría ofíciese.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. **0021 de JULIO 21 de 2022**, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEÓN MESA

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be64d28337f9d50ceb5695f113e389681b11cf43ac273412cac35d804f28504**
Documento generado en 20/07/2022 09:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica